

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO DIRECTIVO No. 02
30 de enero de 2018

Por la cual se modifica el artículo 2°, del Acuerdo No. 10 del 28 de septiembre de 2015

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales b) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, el Acuerdo No. 10 del 28 de septiembre de 2015, el parágrafo, del artículo 62, de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 10 del 28 de septiembre de 2015 se definió el proceso público para el nombramiento de los Decanos de la Institución, definiéndose además su naturaleza y sus calidades.
2. Que el artículo 2°, del citado Acuerdo, señala que los Decanos serán designados para un período de cuatro (4) años por el Consejo Directivo.
3. Que se hace necesario modificar dicho período por razones de buen servicio, interés general, oportunidad, control, evaluación y gobernabilidad sobre la gestión que los Decanos realizan en cada Facultad; gestión que debe estar acorde con los programas, planes y proyectos implementados por la administración.
4. Que la Ley 30 de 1992 otorga facultades a las Instituciones Universitarias a través del Consejo Directivo para dictarse sus propios reglamentos, por lo tanto, es de su competencia modificar el período de los Decanos, fijándolo en dos (2) años.
5. Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión no presencial realizada el día 24 de enero de 2018.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el inciso primero, del artículo 2°, del Acuerdo No. 10 del 28 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Nombramiento y remoción. Los Decanos serán designados por el Consejo Directivo, para un periodo institucional de dos (2) años.



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

Cuando se presente la ausencia definitiva del Decano dentro del primer (1°) año del periodo institucional, se convocará a un nuevo proceso de manera inmediata, para que termine el periodo. Si la ausencia es después del primer (1°) año de su periodo, el Rector podrá designar a una persona que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

Además de las otras causas establecidas en la ley y en los estatutos, el Consejo Directivo podrá remover a los Decanos cuando presente evaluación de desempeño negativa por parte del Rector durante dos (2) semestres, consecutivos o no.

PARÁGRAFO. En caso de faltas temporales, el Rector podrá encargar a cualquier servidor público o profesor de tiempo completo de la Institución, que reúna las calidades, mientras dura la falta.

En caso de faltas absolutas, el Rector podrá designar a cualquier persona que cumpla las calidades para el cargo mientras se adelanta una nueva convocatoria o se termina el periodo institucional, según sea el caso.

A partir del primero (1°) de abril de 2018 se contará el primer periodo institucional de dos (2) años, hasta el 31 de marzo de 2020 y así sucesivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Acuerdo No. 10 del 28 de septiembre de 2015 conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario

Proyectó: Fabio León Velásquez Suarez
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica 

